



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente expediente a efectos de resolver la solicitud de relevó presentada por el auxiliar de la justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien fue designado como liquidador dentro del presente trámite judicial.

Sea lo primero acotar, que el Decreto 772 del 03 de junio de 2020, sustento para elevar la petición de relevo y *“Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”*, al día de hoy no se encuentra vigente, ello toda vez que el Art. 17 de la precitada normatividad señala: *“Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición, salvo lo indicado en el Art. 3 del presente Decreto Legislativo.”*, de manera que al ser su fecha de expedición 03 de junio 2020, es evidente que al día de hoy, esto es, 29 de agosto de 2022, ya transcurrieron los dos años determinados en la propia normativa, implicando como se dijo, que no tenga efecto alguno su articulado, salvo el Art. 3, que trata del uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial, el cual como se observa no refiere al tema del límite de procesos de insolvencia que puede adelantar un liquidador, de manera que la petición de relevo del nombramiento realizado con base en la precitada norma, se configura improcedente.

Conforme a lo expuesto, es necesario acudir a las normas generales que tratan el tema para determinar si es viable la solicitud de relevo elevada por el auxiliar de la justicia tantas veces citado.

Al respecto, encuentra esta instancia que el Decreto 2130 de 2015 *“Por la cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones”* en su Art. 2.2.2.11.3.9, señala a su tenor literal:

*“La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se le comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cual será remitido a la dirección del domicilio o al correo electrónico que éste hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.”*

*Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación. El auxiliar de la justicia designado tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención. En el evento en que el auxiliar designado acredite una circunstancia de fuerza mayor que le impida asumir el cargo dentro del plazo inicialmente fijado, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrá prorrogar el término para la posesión por un plazo igual al inicial...”*

Por su parte el Decreto 2677 de 2012 “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones”, establece en su Art. 47 lo siguiente:

**“Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

**Parágrafo.** Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Ahora bien, el Art. 67 de la Ley 1116 de 2006, que es citado en la norma transcrita, determina que una misma persona podrá actuar como liquidador en varios procesos, sin exceder de tres en que pueda actuar en forma simultánea, limitante que como se establece en las normas transcritas, no es aplicable al proceso de insolvencia de persona natural, como el que ocupa la atención de esta instancia.

Conforme a la anterior normatividad, es evidente que al día de hoy, el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, sin que la norma hubiese exceptuado el asentimiento del mismo por el número de procesos de liquidación patrimonial adelantados por el liquidador nombrado, siendo así, se requerirá a SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien fue designado como liquidador en este asunto, para que proceda de conformidad con lo determinado en párrafos precedentes, esto es acepte y se poseione en tal calidad y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de relevó y de no aceptación del cargo de liquidador elevada por SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que proceda inmediatamente a aceptar y posesionarse del cargo de liquidador designado en el presente asunto, en la medida que es

obligatoria la aceptación del mismo conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que adelante e investigue la conducta desplegada por el precitado auxiliar de la justicia. Líbrese y remítase por secretaria el oficio respectivo.

**TERCERO:** Por secretaria procédase a examinar el registro del presente expediente en el TYBA, conforme se ordenó en el auto admisorio proferido, a efectos determinar si la inclusión del mismo, se ajusta los parámetros procesales vigentes, en caso de no ser así, **rehágase** la actuación correspondiente.

**CUARTO:** De otro lado, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5º, 6º y 7º, del auto calendado 26 de mayo del presente año, librando los oficios respectivos a las autoridades y entidades allí descritas.

## NOTIFIQUESE<sup>1</sup>

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df0af8b571764723989ed686ae4aa51f746fc372d6b87224034c15852963ce**

Documento generado en 29/08/2022 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de agosto de 2022.